



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*  
*Distrito Judicial de Tunja*  
*Juzgado Segundo Promiscuo Municipal*  
*Villa de Leyva - Boyacá Transversal 10 N.º.9-50 int.2*

Correo electrónico: [i02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, treinta uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ALBA LUCÍA AGUDELO PARRA  
Secretaria

---

Villa de Leyva, treinta uno (31) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: PERTENENCIA  
DEMANDANTES: JONATHAN RAFAEL SANDOVAL CASTAÑO  
DEMANDADA: AVILA GERTRUDIS Y OTROS  
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00057-00

El señor JONATHAN RAFAEL SANDOVAL CASTAÑO, a través de apoderado judicial demanda a GERTRUDIS AVILA y otros, para que se declare a su favor la pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio sobre un lote ubicado dentro de otro de mayor extensión identificado con FMI 070-84136 y catastral No. 00000004-0015-000.

Se advierten las siguientes inconsistencias que desconocen los requisitos establecidos en los artículos 82 numerales 4, 5 y 375 numeral 5 del C.G.P., a saber:

1. En la pretensión primera del libelo se solicita prescripción extraordinaria de dominio del inmueble rural de menor extensión denominado **lote No 1 (uno)** el cual hace parte de otro de mayor extensión llamado EL CUCHARO, identificado con folio de matrícula 070-84136 de la ORIP de Tunja. Esta pretensión es inconsistente con el hecho sexto porque este refiere **el lote No. 3.**, por lo que solicita se aclare esta confusión.
2. El certificado especial que se aporta con la demanda establece como titulares de derechos reales de dominio a: AVILA GERTRUDIS, SAIZ AVILA RAMIRO, SAIZ AVILA JOSE FRANCISCO y SAIZ AVILA PEDRO JULIO, pero la demanda esta dirigida contra los anteriores referidos y PINEDA DE SAIZ ANTERA MARIA ANGELA. Por lo que no se entiende ni se explica la razón de ser de demandar a esta última persona, cuando el art. 375.5 del C.G.P. establece que la demanda debe estar dirigida contra los titulares de

derechos reales que allí figuren. Deberá aclararse este evento y de tener esta persona una relación jurídica procesal relevante deberá acreditarse.

3. Debe indicarse de manera clara y completa la dirección de notificaciones de la parte demandada, para evitar futuros erros por parte de la empresa de mensajería que desemboquen en una indebida notificación. Por lo anterior sírvase indicar, no solo la vereda sino el sector y la finca donde reside la parte demandada.

Por lo expuesto, el juzgado inadmitirá el libelo para que la demandante se sirva subsanarlo.

### RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para que se subsane lo advertido en precedencia dentro de los cinco días siguientes, so pena de rechazo del libelo, art. 90 del CGP.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar al doctor OSCAR ALEJADRO ESPITIA GARCIA, identificado con C.C. 7.183.890, y portador de la Tarjeta Profesional 169.306 del C. S. de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

### DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>012</u>, de hoy <u>primero (1) de abril de 2022</u> siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p>Alba Lucía Agudelo Parra Secretaria</p>
--

**Diana Betsayda Villota Eraso**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**

**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e59169bc6af0f7193cb0fe2449db10e6391fb4a9046128349f0044487bd73d0e**

Documento generado en 31/03/2022 06:33:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**